

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción entró en vigor en julio de 2016, un año posterior a la reforma constitucional en la materia, misma que retoma los principios generales enunciados en la Carta Magna y detalla el funcionamiento en la coordinación y articulación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Se establecen 10 objetivos de la Ley, dentro de los cuales se desprenden: Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización; entre otras.

El objeto del Sistema Nacional es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción. Éste se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y IV. Los Sistemas Locales.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre quienes integran el Sistema Nacional y se encarga del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, dentro de la Ley se establecen sus atribuciones y se encomienda que las políticas públicas que se creen deberán ser implementadas por todos los Entes públicos, reuniéndose ordinariamente cada tres meses. Lo integran: Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá por un año y será rotativa; del Consejo de la Judicatura Federal; y las y los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, Secretaría de la Función Pública, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, el Comité de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos que contribuyan a la transparencia, rendición de cuentas o al combate a la corrupción, duraran 5 años en su encargo y no tienen posibilidad de reelección, el procedimiento para su selección se establece en el cuerpo de la Ley. Su objetivo es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y ser la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas, se reunirá cuando lo requiera a petición de la mayoría de sus integrantes.

Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión,

con sede en la Ciudad de México; contando con estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Su objeto es ser el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador y proveer de asistencia y de los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones. Contará con un Órgano Interno de Control en los términos constitucionales.

El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por quien presida el Comité de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año. Este órgano tiene además las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales.

La Comisión Ejecutiva la integran el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana a excepción de quien ocupe la presidencia. Ésta tiene a su cargo generar insumos técnicos para que el Comité Coordinador realice sus funciones, elaborando propuestas como políticas integrales para prevenir y controlar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores, a los fenómenos de corrupción, informes de evaluaciones, entre otras.

Respecto a el Secretario Técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. El Secretario Técnico tendrá funciones como: Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno, elaborar y certificar los acuerdos que se tomen, elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión, entre otros.

Se crean las bases para que las entidades federativas consoliden sus leyes y desarrollen la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, mismos que deben contar con integración y atribuciones equivalentes a los del Sistema Nacional.

Se establece el Sistema Nacional de Fiscalización integrado por: I. La Auditoría Superior de la Federación; II. La Secretaría de la Función Pública; III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. Tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes promover el intercambio de información, ideas y experiencias para avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Éste cuenta con un comité rector y se establecen facultades y atribuciones para sus miembros, sus reuniones se celebrarán cada seis meses.

Se crea la Plataforma Digital Nacional cuyas bases serán emitidas por el Comité Coordinador que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones de la Ley, las autoridades del Sistema Nacional incorporarán información a la plataforma, como sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, sistema de los servidores que intervengan en procedimientos de contrataciones, sistema de información

pública de contrataciones, entre otras. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas, pero no serán públicas.

El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.